



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito presentado por el auxiliar de la justicia nombrado mediante auto adiado 22 de Enero de 2021, por medio del cual solicita ser relevado del cargo de LIQUIDADOR al que fue nombrado dentro de estas diligencias, afirmando que actualmente actúa en esa calidad en 6 procesos ante juzgados civiles, siendo ese el número de procesos máximo autorizado por el Artículo 7 del Decreto 772 de 2020, sin allegar prueba que sustente su dicho, el Juzgado encuentra pertinente **REQUERIR** al señor CARLOS ALBERTO MURILLO para que previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, y dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de la comunicación que para el efecto se remita, sustente su dicho allegando los medios de conocimiento que den cuenta no solo de la designación como LIQUIDADOR en los respectivos 6 procesos de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE en los que se le haya nombrado como tal, sino también de su posesión y de la **actualidad** de su participación o actuación, pues debe entenderse que la carga probatoria al justificar la no aceptación como LIQUIDADOR corresponde al designado y no al operador judicial, ello en la medida que se requiere del sustento probatorio suficiente para eximirlo de la **obligación** que en principio la ley le impone de aceptar la designación realizada por el despacho.

Lo anterior so pena de compulsar copias a la autoridad competente a fin de que se investigue la conducta desplegada respecto del cargo para el cual fue designado. Por secretaría expídase y remítase la comunicación del caso al LIQUIDADOR nombrado.

De otro lado, y conforme la petición elevada por TRANSUNION que obra al ítem 34 del presente expediente digital, **SE ORDENA** que por secretaria se libre oficio relacionando las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales, con las cuales el deudor en insolvencia tenga vinculo y que fueron discriminadas en la solicitud de insolvencia, ello con el fin de que dicha entidad proceda a realizar la marcación sobre cada una de ellas, conforme es informado en el escrito en mención. Líbrese y remítase por secretaria el correspondiente oficio informando lo aquí decidido.

Por último, en consideración a lo manifestado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA en email enviado a esta oficina judicial el 22 de Marzo hogaño, reposante en el archivo No. 36 del expediente digital, y de acuerdo a lo ordenado en proveído de fecha 22 de Enero de 2021, por medio del cual se dio apertura a la liquidación del patrimonio del señor ALVARO RONDON VILLAMIZAR, este Despacho **ORDENA INCORPORAR** a éste expediente, el siguiente proceso ejecutivo que se encuentra asociado al link digital en la carpeta de nombre “DEMANDAJ03PCCMB” y consta de 2 cuadernos, conforme lo establecido en el numeral cuarto del Art. 564 del C.G.P: Rad.: 680014189003-2019-00324-00, Demandante: JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR demandado: ALVARO RONDON VILLAMIZAR, adelantado en el juzgado tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df4e557dd687041c59b647e31452822250b5ef4914e30a40fecf023f29c5383

Documento generado en 29/07/2021 03:44:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.92 del 30 de julio de 2021.